



**Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR NÉSTOR IGNACIO ARÉVALO TRUJILLO CONTRA JHONATHAN ENRIQUE GONZÁLEZ TRUJILLO. RADICACIÓN No.2021-00244-00.-**

La apoderada de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en el cual adjuntó poder, sin embargo, se observa que no lo dirigió a este Juzgado y el asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

Asimismo, no se dio cumplimiento a efectuar la liquidación de los intereses remuneratorios sin exceder del máximo autorizado por la ley, toda vez que se liquidó a la tasa del 2% mensual, sin tener en cuenta lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda y lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.* (Resaltado adicional)

Por consiguiente, como la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término de ley, se rechaza la misma.

No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

Por secretaría déjense las constancias del caso y pasen las diligencias al archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2a2a48b2dc92e2080f9012f4cbeb248c5820e8d83ef37a5e2419d483f0f3847a**

Documento generado en 03/11/2021 12:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**